

CONSTANCIA: : A despacho del señor juez, con la solicitud allegada por el perito solicitando la reprogramación de la diligencia de inspección judicial prevista para el día 21 de abril de 2022. De igual manera la apoderada de la parte demandada solicita la ilegalidad del auto que fijo fecha para la inspección judicial. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Abril 20 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.801

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Abril veinte de dos mil veintidós

Radicado N° 76-364-40-89-003-2019-00655

REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: JOSE DUVER MARTINEZ TULANDE

DDO: GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado a través de apoderado judicial por JOSE DUVER MARTINEZ TULANDE contra GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el perito designado solicita se re programe la diligencia de inspección judicial fijada para el día de mañana 21 de abril de 2022, toda vez que manifiesta que no se aportó un esquema, croquis o plano topográfico que ayude a determinar plenamente el predio por sus linderos y área, solicitando que se requiera al apoderado de la parte demandante para que aporte la Resolución 366 del 02.12-1962 de la Gobernación del Valle del Cauca por medio de la cual se adjudicó el baldío a Yandi Nañez Aureliano y que dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No.370-61659.

Por su parte la apoderada de la parte demandada en fecha abril 18 de 2022, presenta solicitud de ilegalidad del auto que fijo fecha para llevar a cabo la inspección judicial, precisando que en caso de no aceptarse la excusa que presenta para no asistir a la diligencia ya que ni el despacho ni el demandante le pueden brindar la seguridad que se requiere y no es posible sustituir el poder porque nadie está obligado a poner en riesgo su libertad, integridad física y psicológica, por ser de público conocimiento que es una zona de conflicto armado.

En primer lugar no puede pasar por alto la togada de la parte demandada, que nuestra norma adjetiva establece cuales son los medios de impugnación idóneos para contrarrestar las providencias dictadas por los jueces.

Por otra parte la petición de **“ilegalidad”** elevada no se ajusta a ninguno de los preceptos legales establecidos en el Código General del Proceso. , razón por la cual se impone rechazar de plano la misma por ser notoriamente improcedente¹.

No obstante frente a su inconformidad frente al auto que fijo fecha para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, con la asistencia presencial del perito y las partes, se le informa que precisamente se tomó

esta determinación por cuanto una vez consultado la situación de orden público en la zona en que se pretende llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se estableció que no están dadas las condiciones que garanticen el acceso y participación de las partes por estar catalogada la zona como de alto riesgo, siendo esta la razón por la cual se dispuso realizarla de manera virtual; por lo que si la togada de la parte demandada teme por su seguridad le será aceptada la excusa presentada, y solo se realizará con la presencia de la parte demandante y el perito en el evento que estos informen su disposición para llevarse a cabo, quienes deberán conectarse virtualmente en día de la diligencia que se programe por el despacho para dejar constancia de su presencia en el lugar desde el inicio y hasta el final de su recorrido por el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad elevada por la parte demandada, por improcedente.

SEGUNDO: ACEPTAR la excusa presentada por la togada de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: APLAZAR la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** prevista para el día veintiuno **(21) de abril de 2022, a las 9:00 a.m.**, por las razones expuestas por el perito en el escrito presentado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva Allegar copia de la Resolución 366 del 02.12-1962 de la Gobernación del Valle del Cauca por medio de la cual se adjudicó el baldío a Yandi Nañez Aureliano y que dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No.370-61659, con el fin de poder determinar plenamente el predio por sus linderos y área,

QUINTO: UNA VEZ se allegue el mencionado documento se procederá a señalar una nueva hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Abril 21 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be028415227947297f94fac9adac4280edffb94942302124955c1b098da285**

Documento generado en 20/04/2022 11:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**